

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2949-2018-OS/OR UCAYALI**

Ucayali, 28 de noviembre del 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201600179982 referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 606-2018-OS/OR UCAYALI, a la empresa ELECTRO UCAYALI S.A. (en adelante, ELECTRO UCAYALI), identificada con RUC N° 20232236273.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 227-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contratación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa sobre contratación de medidores de energía eléctrica respecto de la empresa ELECTRO UCAYALI S.A. (en adelante ELECTRO UCAYALI), correspondiente al primer semestre del año 2017.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 473-2018-OS/OR-UCAYALI, de fecha 09 de febrero de 2018, en la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica correspondiente al primer semestre 2017, se verificó que ELECTRO UCAYALI no cumplió con los indicadores CPC, CCM y GCM del Procedimiento, configurándose las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2949-2018-OS/OR UCAYALI**

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
1	<u>INDICADOR CPC: CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE CONTRASTES</u> ▪ Se observó que la concesionaria no cumplió con el indicador de Cumplimiento de Programa Semestral de Contraste correspondiente al primer semestre del año 2017 al contrastar (o reemplazar) 350 medidores de una muestra de 351 medidores. Por lo tanto, ELECTRO UCAYALI obtuvo el valor de 99,74% para el indicador CPC.	<u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD</u> 3.1. Cumplimiento del Programa Semestral de Contrastes. Se considerará que la concesionaria cumplió con el Programa Semestral de Contrastes cuando ejecutó el 100% de la muestra.	- Numeral 3.1 del Procedimiento. - Literal c) del Título IV del procedimiento - Numeral 6.1 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.
2	<u>INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS</u> ▪ Se observó, que ELECTRO UCAYALI, incumplió con el cambio de medidores defectuosos. Por lo tanto, ELECTRO UCAYALI obtuvo el valor de 23.20% para el indicador CCM.	<u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD</u> 3.2. Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos. Considera que la concesionaria cumplió con el cambio de medidores defectuosos, cuando efectuó el cambio dentro de los plazos establecidos del 100% de los medidores defectuosos de la muestra seleccionada por Osinergmin.	- Numeral 3.2 del Procedimiento. - Literal c) del Título IV del procedimiento - Numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.
3	<u>INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES</u> ▪ Se observó que ELECTRO UCAYALI obtuvo el valor de 5,64% para el indicador GCM, incumpliendo con algún criterio señalado en el Cuadro N° 3 del Procedimiento	<u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD</u> 3.3. Gestión del Proceso de Contraste de Medidores. El indicador evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerando para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del Procedimiento.	- Numeral 3.3 del Procedimiento. - Literal c) del Título IV del procedimiento - Numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

1.5. Mediante Oficio N° 606-2018-OS/OR UCAYALI, notificado el 01 de marzo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO UCAYALI por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.6. Mediante documento N° G-626-2018, del 06 de abril de 2018, la concesionaria presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.

- 1.7. Mediante Oficio N° 7894-2018-OS/OR UCAYALI, notificada el 14 de noviembre de 2018, se corrió traslado a ELECTRO UCAYALI del Informe Final de Instrucción N° 2428-2018-OS/OR UCAYALI, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.8. Mediante documento N° C-3247-2018, presentado el 21 de noviembre de 2018, ELECTRO UCAYALI presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR CPC: CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE CONTRASTES

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se observó que la concesionaria no cumplió con el indicador de Cumplimiento de Programa Semestral de Contraste correspondiente al primer semestre del año 2017 al contrastar (o reemplazar) 350 medidores de una muestra de 351 medidores.

Además, se comprobó que un medidor perteneciente al suministro N° 481595 (serie N° 605106259), que es parte de la muestra aleatoria, no fue contrastado o reemplazado dentro del semestre.

Por lo tanto, ELECTRO UCAYALI obtuvo el valor de 99,74% para el indicador CPC, conforme el siguiente detalle

ITEM	DESCRIPCION		CANTIDAD
1	Número de medidores cuyo reemplazo fue verificado en la supervisión muestral de Osinergmin.	M	350
2	Total de suministros de la muestra.	TM	351
3	Número de suministros reportados como reemplazados en el Informe Semestral de Resultados de Contraste.	ISR	3 380
4	Numero de suministros que conforman el total del Programa Semestral de Contraste.	PSM	3 379
5	Valor de M/TM	M/TM	1.00
6	Valor de ISR/PSM	ISR/PSM	1.00
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (%)		CPC	99.74%

2.1.2. Descargos de Electro Ucayali

ELECTRO UCAYALI señala que el numeral 3.1 del Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo

Directivo N° 227-2013-OS/CD, considera que la concesionaria cumplió con el programa de contrastes cuando ejecutó el 100% de la muestra; por lo que al informar y demostrar la ejecución del reemplazo del medidor estaría cumpliendo con el indicador al 100%.

Asimismo, respecto al suministro N° 481595, sostiene que sólo se determinó una demora en la ejecución de la actividad de reemplazo de medidor, pero no que no fuese reemplazo en el periodo supervisado (primer semestre 2017), aseveración que afirma, tiene sustento en el literal B) del numeral 4.2 del Informe de Supervisión.

Por lo tanto, sostiene que la ejecución del reemplazo del medidor N° 481595, no podría ser observado como incumplimiento del programa semestral de contraste sino como parte del proceso de contraste de medidor (Indicador GCM) ya que, según la concesionaria, el medidor si se encuentra instalado en el suministro. Añade que dicho suministro esta siendo observado con el indicador GCM.

2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debemos ser reiterativos en que no es cierto que el Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD no defina un periodo límite para el cumplimiento de las labores, en tanto, el tercer párrafo del numeral 2.1¹ de la referida norma, establece los periodos de atención para cada semestre del año.

En efecto, el citado numeral precisa que las programaciones semanales deben realizarse dentro del semestre correspondiente, considerando el primer semestre entre el 01 de enero al 30 de junio y el segundo semestre entre el 01 de julio al 31 de diciembre.

Considerando lo expuesto, debemos precisar respecto al suministro N° 481596, que el mismo no fue contrastado o remplazado dentro del semestre que corresponde. En tal sentido, al pertenecer al total de los suministros de la muestra y haber sido remplazado en una fecha posterior a la establecida en el periodo de contrastación, le corresponde ser tomado en cuenta.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

2.1.4. Conclusiones

El numeral 3.1 del Procedimiento, considera que la concesionaria cumplió con el indicador CPC (Programa Semestral de Contrastes), cuando ejecutó el 100% de la muestra seleccionada por Osinergmin. Asimismo, el inciso c) del Título IV del Procedimiento

¹ 2.1 Aspectos generales para la presentación de la información:
(...)

Las programaciones semanales deben realizarse dentro del semestre correspondiente, considerando para cada semestre el período de tiempo comprendido entre las siguientes fechas:

Primer semestre: Del 01 de enero al 30 de junio.

Segundo semestre: Del 01 de julio al 31 de diciembre.

establece como infracción que los indicadores calculados excedan las tolerancias establecidas en la escala de multas y sanciones del Osinergmin.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 473-2018-OS/OR-UCAYALI, notificado a la entidad el 01 de marzo de 2018 junto al Oficio N° 606-2018-OS/OR UCAYALI, que ELECTRO UCAYALI no cumplió con el indicador CPC.

Cabe indicar que, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO UCAYALI ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 6.1 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

2.2. RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS

2.2.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se observó, que de los 392 contrastes informados por ELECTRO UCAYALI, a través del archivo RCC-EUCI17.txt, 22 medidores fueron encontrados fuera de norma. ELECTRO UCAYALI informó, a través del archivo RC-EUCI17.txt, que ejecutó el cambio de los 22 medidores defectuosos detectados durante la actividad de contraste.

De otro lado, de 15 medidores de la muestra aleatoria, 10 unidades fueron cambiadas dentro del plazo establecido en la Norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica” y modificatorias, aprobada por Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM, conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	TAMAÑO DE LA MUESTRA SUPERVISADA	CAMBIOS EJECUTADOS			TOTAL CAMBIADOS	CAMBIOS NO EJECUTADOS
		DENTRO DE PLAZO	FUERA DE PLAZO	PRESENTAN OBSERVACIONES		
CAMBIOS	15	10	2	0	12	3
PORCENTAJE (%)	100.00%	66.67%	13.33%	0.00%	80.00%	20.00%

Asimismo, de lo antes detallado se desprendió:

- Se detectó que 3 medidores defectuosos correspondientes a los Suministros N° 57332, N° 189903 y N° 602952 no fueron cambiados, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.5.3² de la Norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica” y

² Norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica” y modificatorias, aprobada por Resolución Ministerial N° 496-

modificatorias, aprobada por Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM y el numeral 1.2.5³ del Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD.

Debe precisarse que el detalle del incumplimiento forma parte del Anexo N° 2 del Informe de Instrucción N° 473-2018-OS/OR-UCAYALI, notificado a la concesionaria el 01.03.2018 mediante Oficio N°606-2018-OS/OR UCAYALI.

- Se detectó que 2 medidores defectuosos, correspondientes a los suministros N° 176309 y N° 696333 no fueron cambiados en las fechas registradas en los reportes de cambio de medidores, tal como a continuación se detalla:

Respecto al suministro N° 176309

Debemos precisar que, la concesionaria en el reporte técnico de cambio de medidor N° 05583, registra que la fecha de emisión de dicho reporte fue el 8.07.2017. Además, indica que el medidor defectuoso de marca Actaris, modelo ACE 3000, con serie N° 04155353 fue cambiado en la fecha señalada y cuya lectura de retiro fue de 37242.

No obstante, durante la supervisión al sistema de medición del suministro, realizada el 22.07.2017, el usuario manifestó que el medidor defectuoso fue cambiado el 18.07.2017, afirmación corroborada con la copia del reporte técnico de cambio de medidor, que indica además que la lectura del medidor al momento de la inspección (22.07.2017) fue 17.9.

De otro lado, según la facturación de agosto de 2017, la lectura anterior fue de 37119 (30.06.2017), si se compara con la lectura de retiro (37242) del 18.07.2017, el consumo promedio diario sería 6.83 kWh/día. Además, si se compara la lectura actual facturada (18 al 31.07.2017) con la lectura inicial (0) y fecha (18.07.2017) de instalación del nuevo medidor, el consumo promedio diario fue de 6.5 kWh, apreciándose consumos promedios aproximadamente iguales.

Ahora bien, si se realiza un análisis similar a lo indicado en el párrafo anterior, considerando como fecha de retiro el 08.07.2017 y lectura registrada (37242) en el reporte técnico de cambio presentado por la concesionaria, los consumos promedios serían 15.4 y 3.7 kWh, /día en cada uno de los periodos, no guardando relación entre sí, ni con los consumos promedio calculados anteriormente.

Respecto al suministro N° 696333

2005-MEM/DM.

"6.5.3 Todo reemplazo deberá realizarlo el Concesionario en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de efectuadas las pruebas, para lo cual el Concesionario deberá notificar previamente al Usuario la fecha y hora de dicho reemplazo, con 48 horas de anticipación como mínimo. Asimismo, el Concesionario deberá garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Medición a instalar, entregando al usuario el certificado de aferición del fabricante cuando se trate de un sistema de medición nuevo, o el certificado correspondiente de contraste en laboratorio emitido por un Contrastador, cuando se trate de un sistema de medición de segundo uso; si este último caso lo amerita se aplicará la excepción indicada en el numeral 5.1. El Concesionario deberá llevar un registro de estos casos, el cual estará a disposición de OSINERGMIN en la forma y condiciones que este Organismo lo determine". El subrayado es nuestro.

³ 1.2.5 Del Cambio de Medidores La concesionaria debe sustituir aquellos medidores que no superaron las pruebas o verificaciones señaladas en la NTC, cumpliendo para ello con los requisitos y plazos señalados en el numeral 6.5.3 de la NTC; debiendo garantizar el correcto funcionamiento del medidor instalado, entregando al usuario el correspondiente certificado de Verificación Inicial (Aferición).

Debemos precisar que la concesionaria en el reporte técnico de cambio de medidor N° 05581 registra que la fecha de emisión de dicho reporte fue el 03.07.2017. Además, indica que el medidor defectuoso de marca Actaris, modelo ACE 3000, con serie N° 08409218 fue cambiado en la fecha señalada y cuya lectura de retiro fue de 28773.

No obstante, durante la supervisión al sistema de medición del suministro, realizada el 20.07.2017, la encargada del suministro, manifestó que el medidor defectuoso fue cambiado el 18.07.2017, afirmación corroborada con la copia del reporte técnico de cambio de medidor, que indica además que la lectura del medidor al momento de la inspección fue 74.6.

De otro lado, según la facturación de agosto-2017, la lectura anterior fue de 27714 (30.06.2017), si se compara con la lectura de retiro (28773) del 18.07.2017, el consumo promedio diario fue de 58.8 kW.h/día. Además, si se compara la lectura actual facturada (711 al 31.07.2017) con la lectura inicial (0) y fecha (18.07.2017) de instalación del nuevo medidor, el consumo promedio diario fue de 54.7 kW.h, apreciándose consumos promedios que guardan relación entre sí.

Ahora bien, si se realiza un análisis similar a lo indicado en el párrafo anterior considerando como fecha de retiro 03.07.2017 y lectura registrada (28773) en el reporte técnico de cambio presentado por la concesionaria, los consumos promedios serían 353 y 25.4 kW.h/día en cada uno de los periodos, no guardando relación entre sí, ni con los consumos promedio calculados anteriormente

En consecuencia, el porcentaje de incumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos (CCM) es de 23.20%, conforme al siguiente detalle:

PERIODO DE REEMPLAZO DEL MEDIDOR	CANTIDAD DE MEDIDORES (ni)	FACTOR DE PONDERACION (Mi)	ni/N	(ni/N) x Mi
De 01 a 08 días hábiles (Dentro de Plazo)	10	0%	0.66667	0.00%
De 09 a 20 días hábiles	0	8%	0.00000	0.00%
De 21 a 40 días hábiles	2	24%	0.13333	3.20%
De 41 a 60 días hábiles	0	48%	0.00000	0.00%
Más de 60 días hábiles	3	100%	0.20000	20.00%
	N = 15		%CCM =	23.20%

2.2.2. Descargos de Electro UCAYALI

Respecto a los medidores defectuosos correspondientes a los Suministros N° 57332, N° 189903 y N° 602952, la concesionaria señala que conforme a los registros de su sistema comercial (respecto del cual adjunta capturas de pantalla), dichos medidores si fueron cambiados.

Por otra parte, respecto a las observaciones de los medidores defectuosos, correspondientes a los suministros N° 176309 y N° 696333, precisa que dichos medidores fueron cambiados de acuerdo con la disponibilidad de medidores, presentando como evidencia las capturas de pantalla de su sistema comercial.

2.2.3. Análisis de los Descargos

Al respecto, debemos precisar que el numeral 6.5.3⁴ de la norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica” aprobada por la R.M N° 496-2005 MEM/DM y modificatorias establece que los cambios de medidor por defectos en su funcionamiento deben efectuarse dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecución de las pruebas de contraste.

En tal sentido, respecto a los medidores correspondientes a los Suministros N° 57332, N° 189903, N° 602952, N° 176309 y N° 696333, debemos precisar que las capturas de pantalla presentadas por la concesionaria para acreditar el cumplimiento de la observación, no resultan medios probatorios suficientes que permitan desvirtuar los cargos que son material de imputación conforme lo dispone el numeral 171.2⁵ del T.U.O la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el mismo que precisa que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

En tal sentido se confirman los incumplimientos detectados.

2.2.4. Conclusiones

El numeral 3.2 del Procedimiento, considera que la concesionaria cumplió con el indicador CCM (Cambio de Medidores Defectuosos), cuando efectuó el cambio dentro de los plazos establecidos del 100% de los medidores defectuosos de la muestra seleccionada por Osinergmin. Asimismo, el inciso c) del Título IV del Procedimiento establece como infracción que los indicadores calculados excedan las tolerancias establecidas en la escala de multas y sanciones del Osinergmin.

⁴ 6.5.3 Todo reemplazo deberá realizarlo el Concesionario en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de efectuadas las pruebas, para lo cual el Concesionario deberá notificar previamente al Usuario la fecha y hora de dicho reemplazo, con 48 horas de anticipación como mínimo. Asimismo, el Concesionario deberá garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Medición a instalar, entregando al usuario el certificado de aferición del fabricante cuando se trate de un sistema de medición nuevo, o el certificado correspondiente de contraste en laboratorio emitido por un Contrastador, cuando se trate de un sistema de medición de segundo uso; si este último caso lo amerita se aplicará la excepción indicada en el numeral 5.1.

El Concesionario deberá llevar un registro de estos casos, el cual estará a disposición de OSINERGMIN en la forma y condiciones que este Organismo lo determine”.

⁵ 171.2. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 473-2018-OS/OR-UCAYALI, notificado a la entidad el 01 de marzo de 2018 junto al Oficio N° 606-2018-OS/OR UCAYALI, que ELECTRO UCAYALI no cumplió con el indicador CCM.

Cabe indicar que, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO UCAYALI ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

2.3. RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTE DE MEDIDORES

2.3.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se observó que ELECTRO UCAYALI obtuvo el valor de 6,23% para el indicador GCM, incumpliendo con algún criterio señalado en el Cuadro N° 3 del Procedimiento

La cantidad de suministros que incumplen los criterios de evaluación de calidad de gestión se muestra a continuación:

ITEM	CRITERIO DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION QUE HA SIDO INCUMPLIDO	CANTIDAD DE SUMINISTROS QUE INCUMPLEN ALGUNO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION	ANEXO N°
01	El reemplazo fue realizado a un medidor que se encuentra contenido en el Programa Semestral de Contraste y en la fecha programada dentro del semestre.	2	5.3
02	El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2 del Procedimiento.	56	5.4
03	El medidor instalado cuenta con Certificado de Verificación Inicial (Aferición) de acuerdo a los alcances señalados en el numeral 1.2.4.	140	5.5
04	Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados.	2	5.6
05	El medidor intervenido cuenta con el sticker distintivo correspondiente, el cual incluye la información completa de los campos respectivos	12	5.7
TOTAL SUMINISTROS QUE INCUMPLEN CON ALGUNOS DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION		212	

Como resultado el valor del indicador GCM es 5,64, tal como a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION DEL COMPONENTE DEL INDICADOR		CANTIDAD
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 para la actividad de Reemplazo de medidores (CRI)	CRI	192
2	Número total de suministros destinados a las actividad de Contraste y Cambio de Medidores, obtenidos del Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS)	NTS	3 402
3	INCUMPLIMIENTO A LA GESTION DEL PROCESO - GCM (%)		5.64%

A continuación, se muestra el detalle de los incumplimientos detectados:

▪ **Respecto a medidores reemplazados en fecha posterior a la programada. (02 casos)**

Se observó que los medidores de los suministros N° 428859 y N° 481595 fueron reemplazados en fecha posterior a la indicada en la documentación proporcionada por la concesionaria, transgrediendo el ítem N° 02 del Cuadro N° 3 del numeral 3.3 del Procedimiento⁶.

- **Suministro N° 428859:** La supervisión al sistema de medición se realizó el 27.06.2017 comprobándose que el medidor programado no fue reemplazado; asimismo, el medidor verificado tenía los siguientes datos:

- a) Marca-Modelo: Star-DDS26B
- b) Fases: Monofásico
- c) Serie del medidor: 0605374068
- d) Lectura: 6320.9

Al respecto, la concesionaria presentó el informe técnico de reemplazo de medidor N° 0003693 del 25.06.2017, no obstante, en dicho informe se registra como lectura de retiro 6323; la cual es mayor a la lectura encontrada en la supervisión del 27.06.2017.

- **Suministro N° 481595:** La supervisión al sistema de medición del suministro señalado, se realizó el 05.07.2017, comprobándose que el medidor programado no fue reemplazado; asimismo, el medidor verificado tenía los siguientes datos:

- a) Marca-Modelo: Star-DDS26B
- b) Fases: Monofásico
- c) Serie del medidor: 0605106259
- d) Lectura: 5155.6

⁶ Ítem 2: El contraste o reemplazo fue realizado a un medidor que se encuentra contenido en el Programa Semestral de Contraste y en la fecha programada dentro del semestre.

Al respecto, la concesionaria presentó el informe técnico de reemplazo de medidor N° 0005202 del 28.06.2017, no obstante, en dicho informe se registra como lectura de retiro 5159; la cual es mayor a la lectura encontrada en la supervisión del 05.07.2017.

- **Medidores alternativos contrastados, utilizados sin presentar medios probatorios para validar su uso, contraviniendo el numeral 1.2.2⁷ del Procedimiento. (56 casos)**

Como resultado de la revisión y análisis de los archivos RCC-EUCI17.txt y RR-EUCI17.txt, se verificó que ELECTRO UCAYALI describe las razones que motivaron la utilización de 36 medidores alternativos. No obstante, la concesionaria no ha presentado medios probatorios documentados que justifiquen la utilización de dichos medidores alternativos, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.2.2 y lo establecido en el ítem 03 del Cuadro N° 3 del numeral 3.3 del Procedimiento⁸.

El detalle de las justificaciones de la concesionaria se muestra a continuación

ÍTEM	JUSTIFICACIÓN DE ELECTRO UCAYALI PARA LA UTILIZACIÓN DE MEDIDORES ALTERNATIVOS	CANTIDAD
1	CAJA PORTAMEDIDOR ENERGIZADA	1
2	MEDIDOR CON BORNERAS QUEMADAS	1
3	MEDIDOR CONTRASTADO POR NTCSE	1
4	MEDIDOR CAMBIADO	16
5	MEDIDOR INTERIOR	4
6	MEDIDOR RETIRADO	11
7	OPOSICIÓN DEL USUARIO	1
8	SUMINISTRO CON ABEJAS	1
TOTAL		36

- **Medidores no cumplen con el control metrológico. (140 casos)**

Se observó que 140 medidores instalados de la marca STRONGER, modelo SGM71L, monofásico, 2 hilos, 220 V, 1600 imp/kW.h, de 5 (60) A y con visualizador LCD son observados por no encontrarse homologados. Además, los certificados de Verificación Inicial fueron emitidos por un laboratorio no autorizado por INACAL. Por tanto, ELECTRO

⁷ Se debe precisar que el numeral 1.2.2 del Título Primero del Procedimiento establece que la concesionaria podrá utilizar medidores alternativos en lugar de aquellos medidores programados, cuyo contraste no hubiera sido factible de ser realizado por causas no atribuibles a la gestión de la concesionaria, como puede ser por:

- a) Acciones de mantenimiento correctivo
- b) Hurto de equipo de medición
- c) Restricciones en la accesibilidad
- d) Condiciones de inseguridad
- e) Negativa reiterada del usuario al contraste (o reemplazo)
- f) Medidores contrastados por la NTCSE
- g) Suministros con corte del servicio eléctrico debidamente sustentado o que hubieran sido considerados dentro de un proceso de reclamo luego de la presentación del Programa Semestral de Contraste.

Además, en el tercer párrafo del numeral 1.2.2 del Procedimiento se indica que todo medidor alternativo debe justificar su utilización mediante documentos probatorios y vistas fotográficas fechadas. En el caso de negativa reiterada del usuario, deberá sustentarse con una constancia emitida por la autoridad competente o documento donde el usuario exprese su oposición al contraste (o reemplazo), describiendo las razones de su oposición.

⁸ Ítem 3: "El uso de medidores alternativos se encuentra sustentando con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2.

UCAYALI incumple con la Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 001-2012/SNM-INDECOPI⁹ y con el numeral 1.2.4 del Procedimiento¹⁰, así como el ítem N° 08 del Cuadro N° 3 del numeral 3.3 del Procedimiento¹¹.

En efecto, de la revisión de la información proporcionada por ELECTRO UCAYALI se observó que el laboratorio que realizó la verificación Inicial de los medidores de marca STRONGER, modelo SGM71L, no se encuentra autorizado por el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL, para efectuar la verificación inicial, por lo que se incumple con el artículo 5¹² de la Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 001-2012/SNM-INDECOPI.

Según los documentos proporcionados por ELECTRO UCAYALI, todos los Certificados de Verificación Inicial y la fecha¹³ registrados en el archivo RR-EUCI17.txt indican que las pruebas de verificación se realizaron el 07.01.2016.

Por otro lado, ELECTRO UCAYALI informó a través del archivo RR-EUCI17.txt que el Certificado de Homologación de los medidores instalados, de marca STRONGER modelo SGM71L con año de fabricación 2016, es el DM/HLE-004-2016, el cual entra en vigencia a partir del 09.09.2016.

El certificado señalado en el párrafo anterior, le corresponde a medidores de marca STRONGER modelo SGM71L, monofásico, 2 hilos, 220 V, 1600 imp/kW.h de 10 (40) A y con visualizador “ciclométrico”. Los medidores instalados son de la misma marca, modelo, fases, número de hilos, voltaje, constante, pero de 5 (60) A y con visualizador “LCD” (Liquid Cristal Display) al cual le corresponde el Certificado de Homologación N° DM/HLE-003-2016 vigente a partir del 25.08.2016.

⁹ El artículo 1° de la Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 001-2012/SNM-INDECOPI, establece que la aprobación de modelo, verificación inicial y la verificación periódica de los medidores de energía eléctrica son obligatorias y deberán de realizarse con arreglo a las Normas Metroológicas Peruanas vigentes.

Asimismo, el artículo 3° del dispositivo legal señalado en el párrafo anterior, establece que: “Los certificados de aprobación de modelo del extranjero deberán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología de acuerdo a sus capacidades de medición”. Dichos certificados tendrán una vigencia de 10 años, los cuales serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal Electrónico Institucional de INACAL (antes, INDECOPI).

El artículo 5° de la resolución arriba mencionada, se señala que: “La Verificación Inicial puede ser realizada en el país de origen a través de organismos autorizados, los mismos que deben ser previamente reconocidos por el Servicio Nacional de Metrología”.

¹⁰ El numeral 1.2.4 del Procedimiento establece que las concesionarias deben de garantizar el correcto funcionamiento del medidor instalado entregando al usuario el correspondiente Certificado de Verificación Inicial, el cual, debe ser acorde con la Norma Técnica Peruana NTP-ISO-IEC-17025:2001 o la que lo modifique o sustituya. Asimismo, también deberá cumplirse con la Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 001-2012/SNM-INDECOPI o la que la modifique o reemplace y la Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 005-2012/SNM-INDECOPI.

¹¹ El medidor a instalar cuenta con el correspondiente Certificado de Verificación Inicial (Aferición) de acuerdo a los alcances señalados en el numeral 1.2.4.

¹² Artículo 5°

“La Verificación Inicial puede ser realizada en el país de origen a través de organismos autorizados, los mismos que deben ser previamente reconocidos por el Servicio Nacional de Metrología”.

¹³ Campo 4 del Anexo N° 5.2 del Procedimiento

Debe precisarse que en el Anexo N° 6 del Informe de Instrucción N° 473-2018-OS/OR-UCAYALI, notificado a la concesionaria el 01.03.2018 mediante Oficio N°606-2018-OS/OR UCAYALI, se muestra los Certificados de Verificación Inicial de la muestra proporcionado por la concesionaria y la Homologación del Certificado de Aprobación de Modelo N° DM/HLE-003-2016 emitido por INACAL, además se adjunta la relación de Unidades de Verificación Metrológica (UVM) publicado en la página web de INACAL.

En tal sentido, la información proporcionada por ELECTRO UCAYALI no resultó coherente con las características técnicas de los medidores instalados.

Finalmente se precisa que el Certificado de Homologación N° DM/HLE-003-2016 entró en vigencia el 25.08.2016 y los medidores fueron fabricados antes del 07.01.2016, fecha correspondiente a la fecha de Verificación Inicial de los medidores instalados; por otro lado, los medidores instalados no cumplen con lo establecido en el literal a) del numeral 7 del Certificado de Homologación N° DM/HLE-003-2016¹⁴.

▪ **Suministros cuyos reportes de reemplazo de medidores no son coherentes con el reporte entregado al usuario. (02 casos)**

Durante la supervisión de la muestra de cambio de medidores, de la evaluación de los documentos y del archivo RC-EUCI17.txt, proporcionados por ELECTRO UCAYALI, se detectó que las fechas registradas en los reportes de cambio de los medidores defectuosos de los suministros N° 176309 y N° 696333 son diferentes a las registradas en los reportes de cambio entregados a los usuarios, contraviniendo el ítem N° 10 del Cuadro N° 3 del numeral 3.3 del Procedimiento.

- **Suministro N° 176309:**

La concesionaria, en el reporte técnico de cambio de medidor N° 05583 registra que la fecha de intervención al sistema de medición fue el 08.07.2017, además indica que el medidor de marca Actaris, modelo ACE 3000 y cuya serie es 04155353 fue cambiado en dicha fecha con lectura de retiro 37242.

No obstante, en la supervisión al sistema de medición del suministro, realizada el 22.07.2017, el usuario manifestó que el medidor fue cambiado el 18.07.2017, afirmación corroborada con la copia del reporte técnico de cambio de medidor entregado al usuario que además registra que la lectura del medidor en el momento de la inspección era de 17.9.

- **Suministro N° 696333:**

La concesionaria, en el reporte técnico de cambio de medidor N° 05581, registra que la intervención al sistema de medición fue el 03.07.2017, además indica que el medidor defectuoso de marca Actaris, modelo ACE 3000 con serie 08409218, fue cambiado en la dicha fecha, con lectura de retiro 28773.

¹⁴ 7 OBLIGACIONES

Cada medidor de energía que se fabrique y corresponda al Certificado de Modelo Homologado deberá mostrar de manera legible e indeleble, además de las indicaciones establecidas en la NMP 014:2012 y NMP 015:2012, las siguientes:

a) Número de Homologación emitida por la Dirección de Metrología INACAL-DM/HLE-003-2016.

No obstante, en la supervisión al sistema de medición del suministro realizada el 20.07.2017, la encargada del suministro, manifestó que el medidor fue cambiado el 18.07.2017, afirmación corroborada con la copia del reporte técnico de cambio de medidor entregado al usuario, que además registra que la lectura del medidor en el momento de la inspección era de 74.6.

▪ **Suministros cuyos medidores instalados no cuentan con sticker. (12 casos)**

Durante la supervisión de la muestra de cambio de medidores defectuosos se detectaron que 12 medidores instalados no cuentan con sticker, contraviniendo el ítem N° 11 del Cuadro N° 3 del numeral 3.3 del Procedimiento¹⁵.

2.3.2. Descargos de Electro UCAYALI

ELECTRO UCAYALI, sostiene que a través de la carta G-0848-2017 del 02.06.2017, solicitó una prórroga para realizar la campaña de reemplazos de medidores, debido a la demora en la entrega medidores de la compra corporativa, sin embargo, señala se denegó tal solicitud, argumentando que los inconvenientes presentados, resultan problemas propios de la gestión de la concesionaria.

Asimismo, refiere que mediante la carta G-0882-2017, presentada el 12.06.2017, solicitó una audiencia con la finalidad de coordinar el plazo para el inicio de supervisión; sin embargo, no hubo respuesta alguna.

En tal sentido, afirma que el organismo le negó rotundamente la posibilidad de ampliar el plazo, haciendo propensa las observaciones e Incumplimiento del procedimiento, no habiendo motivo prioritario que sustente la negativa, más aún si ha cumplido la normativa en todos los procesos anteriores, no habiendo urgencia para negar la postergación, por cuanto existían 3140 medidores programados en dicho periodo que tenían no más de nueve años de antigüedad, siendo solo una exigencia el contraste o reemplazo de los medidores que tienen una antigüedad mayor o igual a diez años.

Por otro lado, respecto a las evidencias que sustentan el uso de los medidores alternativos, la concesionaria alcanza 36 evidencias de acuerdo al siguiente detalle:

¹⁵ Ítem 11: El medidor intervenido cuenta con el sticker distintivo correspondiente, el cual incluye la información completa de los campos respectivos.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2949-2018-OS/OR UCAYALI

Ítem	Actividad	Suministro	Motivo de uso de los alternativos
1	REEMPLAZO	11327	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
2	REEMPLAZO	21838	MEDIDOR INTERNO
3	REEMPLAZO	693004	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
4	REEMPLAZO	35422	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
5	REEMPLAZO	694629	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
6	REEMPLAZO	689960	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
7	REEMPLAZO	73387	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
8	REEMPLAZO	209830	MEDIDOR RETIRADO
9	REEMPLAZO	461887	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
10	REEMPLAZO	84666	MEDIDOR RETIRADO
11	REEMPLAZO	339049	MEDIDOR RETIRADO
12	REEMPLAZO	220552	MEDIDOR RETIRADO
13	REEMPLAZO	383721	MEDIDOR RETIRADO
14	REEMPLAZO	688680	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
15	REEMPLAZO	280914	MEDIDOR RETIRADO
16	REEMPLAZO	426091	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
17	REEMPLAZO	704946	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
18	REEMPLAZO	339155	SUMINISTRO CON AVEJAS
19	REEMPLAZO	695022	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
20	REEMPLAZO	117036	MEDIDOR RETIRADO
21	REEMPLAZO	663052	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
22	REEMPLAZO	698450	MEDIDOR INTERIOR
23	REEMPLAZO	694599	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
24	REEMPLAZO	691277	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE

25	REEMPLAZO	373180	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
26	REEMPLAZO	291040	MEDIDOR RETIRADO
27	REEMPLAZO	683357	MEDIDOR INTERIOR
28	REEMPLAZO	726764	MEDIDOR FUE CAMBIADO ANTERIOR MENTE
29	CONTRASTE	246514	MEDIDOR RETIRADO
30	CONTRASTE	659550	CAJA PORTAMEDIDOR ENERGIZADA
31	CONTRASTE	636261	MEDIDOR CON BORNERAS QUEMADAS
32	CONTRASTE	695152	MEDIDOR RETIRADO
33	CONTRASTE	590792	MEDIDOR CONTRASTADO POR NTCSE
34	CONTRASTE	548120	OPOSICIÓN DEL USUARIO
35	CONTRASTE	297967	MEDIDOR RETIRADO
36	CONTRASTE	577502	MOTIVO INTERIOR

2.3.3. Análisis de los Descargos

Al respecto, debe reiterarse que de los 05 ítems observados, ELECTRO UCAYALI S.A. solo hace referencia respecto a su solicitud de prórroga para realizar la campaña de contrastación, presentada mediante documento N° G-0848-2017 del 02.06.2017, solicitud que fue revisada y atendida mediante el Oficio N° 245-2017-OS/OR UCAYALI del 08.06.2017, a través de la cual se deniega dicha prórroga alegando que conforme al numeral 2.1¹⁶ de la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, se establecen periodos de atención para cada semestre del año, norma de fiel cumplimiento para todas las empresas concesionarias del servicio eléctrico, las empresas deben planificar con anticipación la atención de estas labores, a fin de evitar observaciones posteriores.

Asimismo, en el mencionado oficio, se señaló que en las reuniones de trabajo mensuales (Reunión Mensual OSINERG-EUC del 21.04.2017 y Reunión Mensual OSINERG-EUC del 31.05.2017) se recordó a la concesionaria que se debía dar inicio a la ejecución de los trabajos de contrastes de medidores, avisos reiterados mediante Oficio N° 216-2017-OS/OR del 26.05.2017.

Asimismo, respecto a su solicitud de audiencia, presentada mediante documento N° G-0882-2017, presentada el 12.06.2017, debemos precisar que la reunión solicitada fue realizada el día 14.06.17 a las 15:00 horas, en las oficinas de Av. Jorge Basadre N° 157, piso 5 - San Isidro. En la mencionada reunión se denegó la solicitud de prórroga en la supervisión del procedimiento de Contraste de medidores.

Es así que con fecha 29.06.2018, ELECTRO UCAYALI presento el documento N° G-0915-2017 donde indica que iniciara con la ejecución de lo indicado en el Procedimiento a partir del 20.06.17.

Por otro lado, respecto a los descargos presentados por las observaciones realizadas respecto a los 56 medidores contrastados, que fueron utilizados sin presentar medios probatorios para validar su uso, Electro Ucayali presentó información que fue revisada según el siguiente detalle:

¹⁶ 2.1 Aspectos generales para la presentación de la información:
(...)

Las programaciones semanales deben realizarse dentro del semestre correspondiente, considerando para cada semestre el período de tiempo comprendido entre las siguientes fechas:

Primer semestre: Del 01 de enero al 30 de junio.

Segundo semestre: Del 01 de julio al 31 de diciembre.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2949-2018-OS/OR UCAYALI**

Ítem	Actividad	Suministro	Motivo de uso de los alternativos Según Electro Ucayali	¿Causal Válida Según 1.2.2 del Título Primero del Procedimiento 227?	Documento Presentado	¿Sustento Adecuado?	Observación
1	Reemplazo	11327	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
2	Reemplazo	21838	Medidor Interno	No válida	Fotografías de Suministro	No	Vista fotográfica ilegible
3	Reemplazo	693004	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
4	Reemplazo	35422	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
5	Reemplazo	694629	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
6	Reemplazo	689960	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
7	Reemplazo	73387	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
8	Reemplazo	209830	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
9	Reemplazo	461887	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro	No	No sustenta la fecha de cambio del medidor
10	Reemplazo	84666	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
11	Reemplazo	339049	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
12	Reemplazo	220552	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
13	Reemplazo	383721	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
14	Reemplazo	688680	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
15	Reemplazo	280914	Medidor Retirado	Válida		No	No presenta sustento
16	Reemplazo	426091	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
17	Reemplazo	704946	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro	No	No sustenta la fecha de cambio del medidor
18	Reemplazo	339155	Suministro con Abejas	Válida		No	No presenta sustento
19	Reemplazo	695022	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro	No	No sustenta la fecha de cambio del medidor
20	Reemplazo	117036	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
21	Reemplazo	663052	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro	No	No sustenta la fecha de cambio del medidor
22	Reemplazo	698450	Medidor Interno	No válida	Fotografías de Suministro	No	
23	Reemplazo	694599	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
24	Reemplazo	691277	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
25	Reemplazo	373180	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
26	Reemplazo	291040	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
27	Reemplazo	683357	Medidor Interno	No válida		No	No presenta sustento
28	Reemplazo	726764	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
29	Contraste	246514	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
30	Contraste	659550	Caja de Medidor Energizada	Válida		No	No presenta sustento
31	Contraste	636261	Medidor con Borneras Quemadas	Válida		No	No presenta sustento
32	Contraste	695152	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
33	Contraste	590792	Medidor Contrastado por la NTCSE	Válida		No	No presenta sustento
34	Contraste	548120	Oposición de Usuario	Válida		No	No presenta sustento
35	Contraste	297967	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2949-2018-OS/OR UCAYALI**

Al respecto, se aprecia que, de los 56 medidores alternativos utilizados, la concesionaria presentó sustentos válidos para el uso de 32 medidores alternativos, y no presentó sustentos del uso de alternativos de 24 medidores.

En tal sentido corresponde actualizar el cuadro de hechos imputados y se establece la cantidad de suministros que incumplen criterios de evaluación de calidad de gestión conforme al siguiente detalle:

ITEM	CRITERIO DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION QUE HA SIDO INCUMPLIDO	CANTIDAD DE SUMINISTROS QUE INCUMPLEN ALGUNO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION	ANEXO N°
01	El reemplazo fue realizado a un medidor que se encuentra contenido en el Programa Semestral de Contraste y en la fecha programada dentro del semestre.	2	5.3
02	El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2 del Procedimiento.	24	5.4
03	El medidor instalado cuenta con Certificado de Verificación Inicial (Aferición) de acuerdo a los alcances señalados en el numeral 1.2.4.	140	5.5
04	Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados.	2	5.6
05	El medidor intervenido cuenta con el sticker distintivo correspondiente, el cual incluye la información completa de los campos respectivos	12	5.7
TOTAL SUMINISTROS QUE INCUMPLEN CON ALGUNOS DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION		180	

Por tanto, el indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) queda reestructurado de la siguiente forma:

ITEM	DESCRIPCION DEL COMPONENTE DEL INDICADOR		CANTIDAD
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 para la actividad de Reemplazo de medidores (CRI)	CRI	180
2	Número total de suministros destinados a las actividad de Contraste y Cambio de Medidores, obtenidos del Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS)	NTS	3 402
3	INCUMPLIMIENTO A LA GESTION DEL PROCESO - GCM (%)		5.29%

2.3.4. Conclusiones

El numeral 3.3 del Procedimiento, señala el indicador GCM evalúa la calidad de la gestión de la ccesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de

medición, considerando para su evaluación los medidores que no fueron ejecutados cumpliendo con las directrices del Procedimiento.

Asimismo, el inciso c) del Título IV del Procedimiento establece como infracción que los indicadores calculados excedan las tolerancias establecidas en la escala de multas y sanciones del Osinergmin.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 473-2018-OS/OR-UCAYALI, notificado a la entidad el 01 de marzo de 2018 junto al Oficio N° 606-2018-OS/OR UCAYALI, que ELECTRO UCAYALI no cumplió con el indicador GCM.

Cabe indicar que, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO UCAYALI ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

3. Determinación de la sanción propuesta

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014 OS/CD, se aprobó el Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014 OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable el incumplir con los indicadores CPC, CCM y GCM. Asimismo, establece la metodología para determinar la sanción aplicable, de la siguiente manera:

- **CPC: CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE CONTRASTES**

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del porcentaje de contrastes no realizados, obtenido de la aplicación del indicador CPC. La multa se aplicará sólo cuando el porcentaje sea menor al 100%, utilizándose para su determinación la siguiente fórmula:

$$Multa_{CPC} = 0,009 \times (1 - CPC) \times PSM$$

Dónde:

CPC: Es el resultado de la evaluación del indicador CPC.

PSM: Número de suministros que conforman el total del Programa Semestral de Contraste.

- **CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS**

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número de medidores defectuosos detectados en el proceso de contrastación que no fueron reemplazados dentro de los plazos establecidos en la NTC, obtenido de la aplicación del indicador CCM, utilizándose para su determinación la siguiente fórmula:

$$Multa_{CCM} = CCM \times NTS \times Mc$$

Dónde:

CCM: Resultado de la evaluación del indicador CCM.

NTS: Número total de suministros destinados a las actividades de cambio (defectuosos)

MC: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mc
1	Hasta 400	0,080
2	De 401 hasta 8 000	0,103
3	De 8 001 hasta 15 000	0,124
4	Más de 15 000	0,240

- **GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES**

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número total de criterios incumplidos por cada suministro, siendo los criterios a evaluar los señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento, utilizándose la siguiente fórmula:

$$Multa_{GCM} = k \times Mg$$

Dónde:

k: Es el número total de criterios incumplidos por cada suministro, observados en cada una de las actividades desarrolladas (contraste, reemplazo y cambio de medidores), criterios que se encuentran señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

Mg: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mg
1	Hasta 400	0,0079
2	De 401 hasta 8 000	0,0014
3	De 8 001 hasta 15 000	0,0009
4	Más de 15 000	0,0006

Aplicación de la metodología:

- **CPC: CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE CONTRASTES**

$$CPC(\%) = \frac{M}{TM} \times \frac{ISR}{PSM} \times 100\%$$

Donde:

CPC (%) Porcentaje de cumplimiento del Programa Semestral de Contraste

M Número de Medidores cuyo contraste o reemplazo fue verificado en la supervisión muestral de OSINERGMIN

TM Total de suministros de la muestra

ISR Número de suministros reportados como contrastados (o reemplazados) en el Informe Semestral de Resultados de Contraste

PSM Número de suministros que conforman el total del Programa Semestral de Contraste

DATOS

M	350	Muestra verificada
TM	351	Muestra total
ISR	3380	Medidores contrastados (o reemplazados) informados
PSM	3379	Cuota mínima

CALCULO DEL INDICADOR CPC

CPC (%)	99.74%
---------	--------

DETERMINACION DE LA MULTA (RESOLUCION N° 145-2014-OS/CD)

$$MULTA_{CPC} = 0,009 \times (1 - CPC) \times PSM$$

Donde:

CPC Resultado de la evaluación del CPC

PSM Número de suministros que conforman el total del Programa Semestral de Contraste

0,009 Multa unitaria definida en el siguiente cuadro:

DATOS

CPC	0.9974461
PSM	3379

CALCULO DE LA MULTA

MULTA =	0.08	UIT
---------	------	-----

Como se puede apreciar la multa es menor a media UIT (½ UIT), por lo que en Concordancia con el numeral 6.6 de la Resolución N° 145-2014-OS/CD, la multa por el incumplimiento del indicador de “Cumplimiento del Programa semestral de Contrastes (CPC)” queda establecida en **0.5 UIT**.

- CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS**

$$CCM(\%) = \sum_{i=1}^4 \left(\frac{n_i}{N} * M_i \right)$$

Donde:

n_i Número de medidores defectuosos reemplazados en el plazo i
 N Total de suministros de la muestra
 M_i Factor de ponderación respecto del tiempo empleado para el cambio del equipo de medición

FACTOR DE PONDERACION

ITEM (i)	PERIODO DE REEMPLAZO		FACTOR DE PONDERACION (M_i)
	DE	A	
1	9	20	8%
2	21	40	24%
3	41	60	48%
4	61		100%

DETERMINACION DEL INDICADOR CCM

MUESTRA DE CAMBIO (N)

15 MEDIDORES

CANTIDAD DE MEDIDORES CAMBIADOS FUERA DE PLAZO

ITEM (i)	NUMERO DE MEDIDORES CAMBIADOS FUERA DE PLAZO EN EL PERIODO i (n_i)	PERIODO DE REEMPLAZO		FACTOR DE PONDERACION (M_i)
		DE	A	
1	0	9	20	8%
2	2	21	40	24%
3	0	41	60	48%
4	3	61		100%

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2949-2018-OS/OR UCAYALI**

CALCULO DEL INDICADOR CCM

CCM =	0.232
--------------	--------------

DETERMINACION DE LA MULTA (RESOLUCION N° 145-2014-OS/CD)

$$MULTA_{CCM} = CCM \times NTS \times Mc$$

Donde:

CCM Resultado de la evaluación del CCM
NTS Número de suministros destinados a la actividad de cambio (defectuosos)
Mc Multa unitaria definida en el siguiente cuadro:

TIPOS	RANGO SEGÚN NÚMERO DE CONTRASTES PROGRAMADOS		Mc
	DE	A	
1	1	400	0.080
2	401	8000	0.103
3	8001	15000	0.124
4	15001		0.240

CALCULO DE LA MULTA

CCM	0.232	
NTS	22	MEDIDORES DEFECTUOSOS
CONTRASTES	3380	MEDIDORES CONTRASTADOS EL 2015S2

MULTA =	0.53	UIT
----------------	-------------	------------

En tal sentido, corresponde aplicar una multa equivalente a **0.53. UIT**

• **GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES**

$$GCM(\%) = \frac{\sum CRI}{NTS} \times 100\%$$

Donde:

GCM(%) Porcentaje de incumplimiento en la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores
CRI Número de suministros que incumplen alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento
NTS Número total de suministros destinados a las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio, obtenidos del Informe Semestral de Resultados de Contraste

DATOS

CRI	192	Incumplen criterios
NTS	3402	Total suministros (CO + RE + CA)

CALCULO DEL INDICADOR CPC

GCM	0.056437
------------	-----------------

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2949-2018-OS/OR UCAYALI**

DETERMINACION DE LA MULTA (RESOLUCION N° 145-2014-OS/CD)

$$MULTA_{UCM} = k \times M_k$$

Donde:

k Número total de criterios incumplidos por cada suministro observados en cada una de las actividades desarrolladas. Criterios señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento

M_k Multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

TIPOS	RANGO SEGÚN NÚMERO DE CONTRASTES PROGRAMADOS		M _k
	DE	A	
1	1	400	0.0079
2	401	8000	0.0014
3	8001	15000	0.0009
4	15001		0.0006

DATOS

k 180
NCP 3379

CALCULO DE LA MULTA

MULTA =	0.25	UIT
----------------	-------------	------------

Como se puede apreciar la multa es menor a media UIT (½ UIT), por lo que en Concordancia con el numeral 6.6 de la Resolución N° 145-2014-OS/CD, la multa por el incumplimiento del indicador de “Gestión del Proceso de Contraste de Medidores” queda establecida en **0.5 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO UCAYALI S.A.** con una multa de **Cinco décimas (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).** vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160017998201

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO UCAYALI S.A.** con una multa de **Cincuenta y tres centésimas (0,53) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).** vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160017998202

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO UCAYALI S.A.** con una multa de **Cinco décimas (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).** vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 3 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160017998203

Artículo 4°.- DISPONER que el monto de las multas sean pagados en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental.** Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.,** y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS";** asimismo, deberá indicar los **códigos de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el agente supervisado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Ucayali